

***Dictamen de la Comisión de Energía respecto a la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Director General de la CFE a revisar y, en su caso, proponer a la SHCP los ajustes tarifarios a usuarios de la Montaña, en Guerrero.***

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Director General de la CFE a revisar y, en su caso, proponer a la SHCP los ajustes tarifarios a usuarios de la Montaña, en Guerrero, del Diputado Victoriano Wences Real, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, 43, 44 y 45 numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, y 167, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Energía, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el dictamen relativo al Punto de Acuerdo antes mencionado, el cual se realiza bajo los siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

La Proposición con Punto de Acuerdo motivo de este Dictamen fue presentada por el Diputado Victoriano Wences Real, en la sesión del 15 de septiembre de 2015 y publicada en la Gaceta Parlamentaria el 10 de septiembre del mismo año.

La Proposición fue turnada a la Comisión de Energía, para efectos de análisis y elaboración del dictamen en cumplimiento con lo dispuestos por los artículos 82, 85 y 100 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**II. CONTENIDO**

El diputado Wences Real, señala que el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica dispone en el artículo 47, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a propuesta del suministrador y con la participación de la Secretaría y de la Secretaría de Economía, fijará las tarifas para venta de energía eléctrica, su ajuste, modificación o reestructuración, con las modalidades que dicten el interés público y los requerimientos del servicio<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> DECRETO por el que se expiden la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley de Energía Geotérmica y se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, publicado en el DOF el lunes 11 de agosto de 2014, establece en el artículo segundo Transitorio: "Segundo. Con la salvedad a que se refiere el párrafo siguiente, se abroga la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1975 y se derogan las demás disposiciones que se opongan al presente Decreto".

***Dictamen de la Comisión de Energía respecto a la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Director General de la CFE a revisar y, en su caso, proponer a la SHCP los ajustes tarifarios a usuarios de la Montaña, en Guerrero.***

Por otra parte, se hace referencia a que el 1 de enero de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo número 015/2014, por el cual se establecen las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico a usuarios domésticos.

Para el legislador, la revisión de las cuotas tarifarias tiene como propósito establecer cuotas justas en regiones o municipios donde se acentúan la pobreza y la marginación, como es el caso de La Montaña, en Guerrero y destaca en su exposición de motivos, la demanda de los pobladores de esta zona para que la Comisión Federal de Electricidad (CFE) reconsidere las tarifas vigentes en beneficio de su economía.

El proponente, hace referencia a los programas y acciones del Gobierno Federal para combatir la pobreza, sin embargo, considera que hasta el momento no se ha implementado una acción de gobierno que permita la reducción de las tarifas eléctricas en los municipios más pobres del país. A partir de lo anterior, el legislador señala que deben considerarse los factores de carácter social, como son los altos niveles de pobreza y marginación que prevalecen en todos los municipios que forman La Montaña, en Guerrero, para considerar un trato especial a los habitantes de esta zona del país.

El legislador concluye que el estado de Guerrero es una de las entidades con mayores rezagos sociales y marginación, acentuándose esta problemática en los 19 municipios de La Montaña, por lo que resulta indispensable que se considere el establecimiento de una tarifa preferencial de energía eléctrica.

A partir de lo anterior, el Diputado Wences Real, formula su propuesta en los siguientes términos:

***Punto de Acuerdo***

***Único.*** La Sexagésima Tercera Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al director general de la Comisión Federal de Electricidad a revisar y, en su caso, proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ajustes tarifarios en La Montaña, de Guerrero, a efecto de que se establezca una tarifa preferencial a usuarios de los municipios que integran la región.

***Transitorio***

***Único.*** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

***Dictamen de la Comisión de Energía respecto a la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Director General de la CFE a revisar y, en su caso, proponer a la SHCP los ajustes tarifarios a usuarios de la Montaña, en Guerrero.***

Una vez establecidos los antecedentes y el objetivo de la Proposición, los miembros de la Comisión de Energía que suscriben el presente dictamen exponen las siguientes:

### **III. CONSIDERACIONES**

**A.** La Comisión de Energía de la Cámara de Diputados, alude a la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del cual se encuentra plenamente justificada su competencia y su facultad para conocer y resolver la materia del asunto que se analiza.

**B.** La nueva Ley de la Industria Eléctrica, se enmarca en la legislación secundaria que deriva de la Reforma Constitucional en materia energética, publicada en el DOF el 11 de agosto de 2014.

**C.** Que el Artículo 3 de la ley en comento estable la definición de los siguientes conceptos:

*XLIX. Suministro Básico: El Suministro Eléctrico que se provee bajo regulación tarifaria a cualquier persona que lo solicite que no sea Usuario Calificado.*

*LIII. Tarifas Reguladas: Las contraprestaciones establecidas por la CRE para los servicios de transmisión, distribución, operación de los Suministradores de Servicios Básicos, operación del CENACE y Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista.*

**D.** El Capítulo II, denominado “De las Autoridades”, establece en el artículo 12, las facultades de la Comisión Reguladora de Energía (CRE):

#### *Capítulo II*

#### *De las Autoridades*

*Artículo 12.- La CRE está facultada para:*

**IV.** *Expedir y aplicar la regulación tarifaria a que se sujetarán la transmisión, la distribución, la operación de los Suministradores de Servicios Básicos, la operación del CENACE y los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista, así como las tarifas finales del Suministro Básico en términos de lo dispuesto en el artículo 138 y 139 de la presente Ley.*

***Dictamen de la Comisión de Energía respecto a la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Director General de la CFE a revisar y, en su caso, proponer a la SHCP los ajustes tarifarios a usuarios de la Montaña, en Guerrero.***

E. El Capítulo VI, denominado “De las Tarifas”, se faculta a la CRE para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas finales del Suministro Básico y de igual forma se establece la obligación para que se publiquen las memorias de cálculo usadas para determinar dichas tarifas y precios, de acuerdo a lo siguiente:

*Capítulo VI*

*De las Tarifas*

***Artículo 139.-*** La CRE aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas, las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y las tarifas finales del Suministro Básico. La CRE publicará las memorias de cálculo usadas para determinar dichas tarifas y precios.

*El Ejecutivo Federal podrá determinar, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales a que se refiere el párrafo anterior para determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico, en cuyo caso el cobro final hará transparente la tarifa final que hubiere determinado la CRE.*

***Artículo 140.-*** La determinación y aplicación de las metodologías y tarifas referidas en el artículo anterior deberán tener como objetivos, entre otros:

I. *Promover el desarrollo eficiente de la industria eléctrica, garantizar la Continuidad de los servicios, evitar la discriminación indebida, promover el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución y proteger los intereses de los Participantes del Mercado y de los Usuarios Finales;*

II. *Determinar Tarifas Reguladas de los servicios regulados de transmisión y distribución que permitirán obtener el ingreso estimado necesario para recuperar los costos eficientes de operación, mantenimiento, financiamiento y depreciación aplicables a las diversas modalidades de servicio, las pérdidas técnicas y no técnicas de acuerdo con el estándar determinado por la CRE, los impuestos aplicables y una rentabilidad razonable, misma que no estará garantizada;*

***Dictamen de la Comisión de Energía respecto a la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Director General de la CFE a revisar y, en su caso, proponer a la SHCP los ajustes tarifarios a usuarios de la Montaña, en Guerrero.***

III. *Determinar Tarifas Reguladas para los Suministradores de Servicios Básicos que permitirán obtener el ingreso estimado necesario para recuperar los costos eficientes de operación, mantenimiento, financiamiento y depreciación, los impuestos aplicables y una rentabilidad razonable, misma que no estará garantizada;*

IV. *Determinar tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso que permitirán obtener el ingreso estimado necesario para recuperar los costos eficientes de operación, mantenimiento, financiamiento y depreciación, los impuestos aplicables y una rentabilidad razonable, misma que no estará garantizada, o bien, mediante procesos competitivos;*

V. *Permitir al CENACE obtener ingresos que reflejen una operación eficiente, y*

VI. *Incentivar la provisión eficiente y suficiente de los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista.*

**F.** En cuanto a las Obligaciones de Servicio Universal, establecidas en el Título Cuarto de la Ley de la Industria Eléctrica, establece las siguientes obligaciones:

*Artículo 116.- La Secretaría establecerá políticas y estrategias para suministrar electricidad a las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas al menor costo para el país, en congruencia con la política energética prevista para el desarrollo del sector eléctrico y promoviendo el uso de las Energías Limpias.*

*Para los efectos anteriores, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Energía y de Desarrollo Social evaluarán la conveniencia y, en su caso, instrumentarán programas de apoyos focalizados que tengan como objeto coadyuvar con el suministro eléctrico adecuado y oportuno, a precios asequibles, en zonas rurales y zonas urbanas marginadas para grupos de Usuarios del Suministro Básico en condiciones económicas de vulnerabilidad.*

*La CRE y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social deberán prestar el apoyo técnico que se requiera para los fines del presente artículo.*

***Dictamen de la Comisión de Energía respecto a la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Director General de la CFE a revisar y, en su caso, proponer a la SHCP los ajustes tarifarios a usuarios de la Montaña, en Guerrero.***

**G.** La que Dictamina comparte el objetivo planteado por el legislador en la Proposición materia de este dictamen y considerando que la Reforma al sector energético, planteo la posibilidad de que la competencia genere mayores condiciones de bienestar para los mexicanos y que la propia Ley de la Industria Eléctrica, establece en el artículo 116 la obligación del Ejecutivo Federal de materializar tarifas asequibles en zonas rurales y zonas urbanas marginadas para grupos de Usuarios del Suministro Básico en condiciones económicas de vulnerabilidad, se considera pertinente realizar el exhorto planteada por el legislador, realizando un ajuste a la redacción, con la finalidad de que sea la CRE, SENER, SHCP y la Secretaría de Desarrollo Social las encargadas de atender esta solicitud en virtud de las facultades que se advierten en los incisos que anteceden al presente.

Por lo anterior, los legisladores integrantes de la Comisión de Energía, someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

**Único.** La Sexagésima Tercera Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente al titular de la Comisión Reguladora de Energía y a los Secretarios de Energía, de Hacienda y Crédito Público y de Desarrollo Social, a revisar y, en su caso, considerar un ajuste a las tarifas eléctricas en La Montaña, de Guerrero.